

Mónica GARCÍA GOLDAR

***La liquidación de la herencia en el Código Civil español*¹**

M^a Angustias Martos Calabrús

Profesora Titular de Derecho Civil
Universidad de Almería

Las crisis son buenas para el Derecho y, en particular, para el Derecho civil. Gracias a ellas –gracias a la última crisis– se reúne el coraje suficiente para denunciar y corregir deficiencias antiguas, como las de las cláusulas hipotecarias abusivas, o para sacar del olvido instrumentos de los que se disponía, pero que no se utilizaban, como la dación en pago o la cláusula *rebus sic stantibus*, o para evidenciar la insuficiencia de la norma española sobre liquidación de la herencia (corregida en parte, en cuanto al beneficio de inventario, en 2015, por la Ley de Jurisdicción Voluntaria) y proponer modificaciones, como se hace en este libro.

Ciertamente, la crisis económica que surgió en el verano de 2007, ha tenido, en trance de liquidación de la herencia, ciertas consecuencias, que enuncia la profesora GARCÍA RUBIO en el prólogo de esta obra: aumento de las transmisiones *mortis causa* de bienes hipotecados, aumento del número de patrimonios negativos, desvalorización de los bienes que integran la masa, incapacidad de pago (de los impuestos sucesorios especialmente) por falta de liquidez, advenimiento de deudas desconocidas, como pueden ser las derivadas de fianza otorgada por el causante o de responsabilidad civil, etc.; y, correlativamente a todo ello: el aumento de las repudiaciones, fenómeno inusual en los anteriores tiempos de bonanza.

La crisis y la Ley de Jurisdicción Voluntaria han inspirado un buen número de trabajos en los últimos años: los contenidos en la obra colectiva dirigida por GALICIA AIZPURUA,

¹ GARCÍA GOLDAR, Mónica: *La liquidación de la herencia en el Código Civil español. Especial referencia a las deudas sucesorias desconocidas o sobrevenidas*, prólogo de María Paz García Rubio, Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2019, 564 pp.

con el título *Deudas y herencia*, publicada por Aranzadi en 2108; buena parte de los que se incluyen en el *Liber Amicorum* ofrecido a la profesora TORRES GARCÍA en homenaje, en 2014 (por ejemplo, el de DOMÍNGUEZ LUELMO sobre transmisión *mortis causa* de finca hipotecada); los trabajos más particulares sobre responsabilidad por las deudas de la herencia (NAVARRO CASTRO, 2009); sobre transmisión hereditaria de la fianza (ARIJA SOUTULLO, 2016); sobre renuncia (FEÁS COSTILLA, 2014); sobre repudiación (Sánchez Cid, 2016); sobre aceptación y repudiación (Vivas Tesón, 2016); sobre concurso de la herencia (BERROCAL LANZAROT, 2010, Y JIMÉNEZ PARÍS, 2015); sobre confusión-separación de patrimonios (MINGORANCE GOSALVEZ, 2015); o sobre el beneficio de inventario, tratado especialmente por notarios (SOLÍS VILLA, 2012; LORA-TAMAYO, 2016 y MARÍN CALERO, 2016); o sobre sucesión del pasivo hereditario y liquidación de la herencia (SÁINZ-CANTERO y MARTOS CALABRÚS). Y todo esto sin olvidar los trabajos contenidos en tratados (como el dirigido por GETE-ALONSO y SOLÉ RESINA en 2011, con 2ª ed. en 2016) o en comentarios (como el del Código civil, dirigido, entre otros, por CAÑIZARES LASO en 2016). Y a todos ellos se suma la presente obra, que es una obra total, en la que no hay aspecto o problema relativo a las obligaciones que traspasan el umbral de la muerte del deudor (muy pocas son las que se quedan) que no sea estudiado.

Generalmente, las deudas se tratan desde la perspectiva del llamado o del ya heredero, o desde la perspectiva del acreedor o acreedores, pero la autora lo hace también, en el capítulo primero, desde la perspectiva del causante, o sea, del deudor antes de morir, al estudiar los recursos testamentarios para proteger a sucesores o acreedores.

El capítulo segundo lo dedica a la herencia yacente. Aunque partidaria de un sistema de adquisición automática de la herencia, en la estela de GARCÍA-VALDECASAS, pero con argumento propio, admite que no es el sistema que reconoce la jurisprudencia, y se aplica a analizar el estado de yacencia en el que la herencia se encuentra hasta la aceptación, en su naturaleza y en los problemas que suscita: relativos a la administración, a la prescripción, en particular, a la extintiva en contra de la herencia, a la capacidad para ser parte procesal, y a los recursos de los que disponen los acreedores en ese trance: la *interpellatio in iure* y la intervención judicial. También estudia en este capítulo el concurso de la herencia, como recurso al alcance de acreedores y de llamados para promover la liquidación ordenada de la herencia yacente. Para la autora, los problemas que suscita la yacencia podrían resolverse, aparte de las soluciones parciales que menciona, con una solución absoluta: o cambiar nuestro sistema de adquisición actual por el de adquisición automática u obligar a que la administración de la herencia yacente sea obligatoria.

En el capítulo tercero trata del *ius delationis*, y de la acepción y repudiación, no exentas de problemas como el relativo a la retroacción de esta última. También estudia en este capítulo la venta de herencia, a la que la doctrina no ha dedicado atención específica desde que lo hiciera ALBALAJEDO en 1978.

En el capítulo cuarto analiza los mecanismos de los que disponen los acreedores del causante, así como los de los aceptantes y repudiantes, para proteger sus créditos y conseguir su cobro: acción subrogatoria, acción pauliana, acción del artículo 1.001 del Código civil. Y, desde luego, trata de la separación de patrimonios, de cuyo beneficio no goza el Código civil.

A la responsabilidad del heredero por deudas en general dedica la autora el capítulo quinto. Analiza los dos sistemas de sucesión posibles: en los bienes (el anglosajón) y en la persona (el nuestro), y aquí se muestra partidaria de la tesis de PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, aunque, como en el capítulo segundo hiciera, vuelve a descender a la realidad jurisprudencia para la que el sistema es de confusión de patrimonios y responsabilidad (en principio) ultra vires del heredero. Estudia el artículo 1.003 del Código civil y la eventual responsabilidad del legatario y el concepto de «cargas de la herencia». El capítulo termina con un detenido examen de la comunidad hereditaria, porque el régimen de responsabilidad se hace más complejo y, en punto, especialmente criticable: la ausencia de un precepto que haga que imponga a los herederos la obligación de satisfacer el pasivo antes de repartir el activo de la sucesión.

El beneficio de inventario encuentra su sede en el capítulo sexto. Interesantísimo capítulo sobre este trámite inseguro con el que se pretende evitar la repudiación de las herencias sospechosas o endeudadas. Como la existencia del beneficio depende del cumplimiento de ciertas exigencias, que la Ley de Jurisdicción Voluntaria ha venido a facilitar, sin conseguirlo del todo (plazos que se conceden al llamado para solicitar el beneficio, por ejemplo), la autora se dedica pormenorizadamente al estudio de las mismas. Importante es también el tratamiento que hace del procedimiento notarial para la formación de inventario, así como de la administración y liquidación de la herencia beneficiaria. Con esto no agota el conjunto de materias que en este apartado aborda, pero no hace falta ser exhaustivos.

Tentados estamos de decir que el séptimo capítulo, el último, es, como el último de vino de Canaán, el mejor. Y no es el mejor, porque la calidad es homogénea en toda la obra, pero sí es, como dice la prologuista, el más original y el más práctico. Sin duda, la posibilidad de deudas desconocidas o sobrevenidas con posteridad a la aceptación (procedentes de fianza o aval prestados por el causante, o de responsabilidad civil de

éste, o fiscal, o de haber sido administrador societario) es un grave problema, que se ha visto incrementado en estos tiempos de crisis y que demandaba un estudio detenido en sus casos y en sus consecuencias. ¿Qué hacer si la herencia se ha aceptado pura y simplemente y las deudas afloran después? ¿Qué repercusión tiene sobre la legítima? La autora avanza una posible solución *de lega data*: la impugnación de la aceptación por error, y dos *de lege ferenda*: la flexibilización del beneficio de inventario y la limitación de la responsabilidad del heredero *ex lege* para todo tipo de deudas y, por tanto, también para las ocultas y sobrevenidas, como ya sucede en otros Derechos territoriales. Evidentemente, este camino lleva a la autora a cuestionar, a continuación, el principio de responsabilidad *ultra vires*.

La obra que comentamos constituye la tesis doctoral de su autora, realizada bajo la dirección de la profesora GARCÍA RUBIO, que, como ya sabemos, es también la autora del prólogo. Justamente, ella se doctoró con una tesis sobre la distribución de toda la herencia en legados, traspasada toda ella por la responsabilidad por el pasivo hereditario y la liquidación de las deudas. Una fuente y un magisterio que está presente a lo largo de la obra, pero que no anula el criterio personal de la autora.

Deseamos que la autora tenga que hacer ediciones sucesivas de esta obra, no sólo porque la acogida del libro lo haga necesario, sino porque una renovación de la norma de la liquidación de deudas hereditarias obligue.

Fecha de recepción: 09.09.2019

Fecha de aceptación: 19.09.2019